

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

# EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

## HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

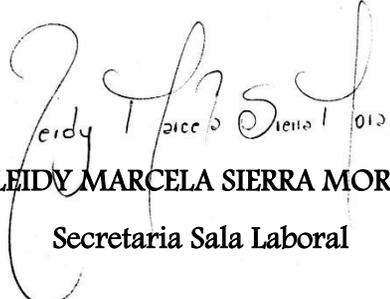
**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 258753103001202100116-01  
**DEMANDANTE:** ROSALBA GARZON CARRANZA  
**DEMANDADO:** LUIS CARLOS PULIDO  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** VEINTISEIS (26) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)  
**DECISION:** MODIFICA  
**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de sentencia proferida el 15 de junio de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta– Cundinamarca, dentro del proceso ordinario de Primera Instancia promovido por ROSALBA GARZÓN CARRANZA contra LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, en lo que respecta a las cuantías de los acreencias allí relacionados, para en su lugar CONDENAR al demandado pagar a la trabajadora accionante debidamente indexadas, las siguientes sumas: \$1'905.204,01 por cesantías; \$15.441.50 por intereses sobre las cesantías; \$221.456.13 por prima de servicios y; \$245.674.41 por compensación en dinero de vacaciones. conforme lo señalado en los considerandos de esta decisión.

SEGUNDO: Así mismo, MODIFICAR la condena respecto al cálculo actuarial dispuesto por concepto de aportes a Seguridad Social en Pensión, en el sentido de CONDENAR al accionado pagar: (i) por el tiempo servido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de enero de 2014, 144 días de cotización por los años 2012, 2013 y 12 días de enero de 2014, liquidados con base en el salario diario de \$18.890 para el 2012, \$19.650 en el 2013 y, \$20.533.33 para el 2014. (ii) Por los aportes de 12 días laborados y no pagados en cada mes, desde el 1° de febrero de 2014 al 28 de febrero

de 2019 “...Dos (2) cotizaciones mínimas semanales...”, de conformidad con lo señalado en los artículos 6° y 8° del Decreto 2616 de 2013 y; (iii) incluir los aportes correspondiente a los ciclos de marzo a julio de 2019; marzo, mayo y diciembre de 2020; marzo y 20 días de mayo de 2021, tomando como IBC el salario devengado por la accionante en esas mensualidades, en atención a lo señalado en precedencia.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 26/06/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA  
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 27/06/2023 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA  
Secretaria Sala Laboral